



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGUI

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0253

RADICADO N° 2019-0232-00

CONSIDERACIONES:

Ejercido el control de legalidad en el presente asunto se observa que mediante auto de octubre veintiocho (28) del año 2019 se libró mandamiento de pago en favor del BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA EL SOCIO S.A.S. y JAIRO FRANCISCO JIMÉNEZ ESTRADA, por las sumas pretendidas de capital e intereses (fl.39 C Ppal.). La notificación a los accionados se surtió por medio de CITACIÓN-AVISO quienes dejaron vencer los términos, guardando absoluto silencio.

En virtud de lo expuesto, habrá de aplicarle lo estatuido en el Art. 440 del C.G.P., que al tenor literal predica: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito Oralidad de Itagüí

R E S U E L V E:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con el embargo de los bienes o lo que se llegaren a embargar, se pague al ejecutante, el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446, núm. 1º del Código General, advirtiéndole que una vez allegada la misma, deberá darse cumplimiento a lo estatuido en el

RADICADO N° 2019-0232

Art. párrafo del Art.9° del Decreto 806 de 2020, concordante con la parte inicial del numeral 14 Art.78 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.900.000.oo

NOTIFÍQUESE,

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**21504fbffe58ee8a90ea2486ab0b0  
b56fb93c3822ec730879d860c2138  
a7b620**

Documento generado en 08/10/2020  
06:08:23 p.m.